

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de junio de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00927/INFOEM/IP/RR/2014, 00928/INFOEM/IP/RR/2014, 00929/INFOEM/IP/RR/2014, 00930/INFOEM/IP/RR/2014, 00931/INFOEM/IP/RR/2014, 00932/INFOEM/IP/RR/2014, 00933/INFOEM/IP/RR/2014, 00934/INFOEM/IP/RR/2014, 00935/INFOEM/IP/RR/2014, 00936/INFOEM/IP/RR/2014, 00937/INFOEM/IP/RR/2014, 00938/INFOEM/IP/RR/2014, 00939/INFOEM/IP/RR/2014, 00940/INFOEM/IP/RR/2014 y 00941/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, promovidos por la C. [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, registradas con los números de expediente 00041/TECAMAC/IP/2014,

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00042/TECAMAC/IP/2014, 00043/TECAMAC/IP/2014, 00044/TECAMAC/IP/2014,
00045/TECAMAC/IP/2014, 00046/TECAMAC/IP/2014, 00047/TECAMAC/IP/2014,
00048/TECAMAC/IP/2014, 00049/TECAMAC/IP/2014, 00050/TECAMAC/IP/2014,
00051/TECAMAC/IP/2014, 00052/TECAMAC/IP/2014, 00053/TECAMAC/IP/2014,
00054/TECAMAC/IP/2014 y 00055/TECAMAC/IP/2014, mediante las cuales
solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00041/TECAMAC/IP/2014:

*"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y
luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013."(sic)*

Solicitud con folio: 00042/TECAMAC/IP/2014:

*"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo
de Internet del mes de febrero del 2013."(sic)*

Solicitud con folio: 00043/TECAMAC/IP/2014:

*"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo
de Internet del mes de marzo del 2013."(sic)*

Solicitud con folio: 00044/TECAMAC/IP/2014:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de abril del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00045/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de mayo del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00046/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de junio del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00047/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de julio del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00048/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Agosto del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00049/TECAMAC/IP/2014:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Septiembre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00050/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Octubre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00051/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Noviembre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00052/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Diciembre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00053/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Enero del 2014."(sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitud con folio: 00054/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Febrero del 2014."(sic)

Solicitud con folio: 00055/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Marzo del 2014."(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme por la falta de respuesta, el quince de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se le asignó los números de expediente
00927/INFOEM/IP/RR/2014, 00928/INFOEM/IP/RR/2014,
00929/INFOEM/IP/RR/2014, 00930/INFOEM/IP/RR/2014,
00931/INFOEM/IP/RR/2014, 00932/INFOEM/IP/RR/2014,
00933/INFOEM/IP/RR/2014, 00934/INFOEM/IP/RR/2014,

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00935/INFOEM/IP/RR/2014,

00936/INFOEM/IP/RR/2014,

00937/INFOEM/IP/RR/2014,

00938/INFOEM/IP/RR/2014,

00939/INFOEM/IP/RR/2014,

00940/INFOEM/IP/RR/2014

y

00941/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, en los que expresó como acto
impugnado lo siguiente

Recurso de revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014:

*"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y
luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013."(sic)*

Recurso de revisión: 00928/INFOEM/IP/RR/2014:

*"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo
de Internet del mes de febrero del 2013."(sic)*

Recurso de revisión: 00929/INFOEM/IP/RR/2014:

*"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo
de Internet del mes de marzo del 2013."(sic)*

Recurso de revisión: 00930/INFOEM/IP/RR/2014:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de abril del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00931/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de mayo del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00932/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de junio del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de julio del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00934/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Agosto del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00935/INFOEM/IP/RR/2014:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Septiembre del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00936/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Octubre del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00937/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Noviembre del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Diciembre del 2013."(sic)

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Enero del 2014."(sic)

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de revisión: **00940/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Febrero del 2014."(sic)

Recurso de revisión: **00941/INFOEM/IP/RR/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Marzo del 2014."(sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso de revisión: **00927/INFOEM/IP/RR/2014:**

"No se dio contestación ami solicitud."(sic)

Recurso de revisión: **00928/INFOEM/IP/RR/2014:**

"No se dio Contestación a mi Solicitud. "(sic)

Recurso de revisión: **00929/INFOEM/IP/RR/2014:**

"No se dio Contestación ami solicitud. "(sic)

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 00930/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación ami solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00931/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00932/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta ami solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00934/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación ami solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00935/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación ami solicitud."(sic)

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 00936/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi Solicitud. "(sic)

Recurso de revisión: 00937/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00939/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00940/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de revisión: 00941/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio Contestación a mi solicitud."(sic)

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, los recursos de revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014, 00928/INFOEM/IP/RR/2014, 00929/INFOEM/IP/RR/2014, 00930/INFOEM/IP/RR/2014, 00931/INFOEM/IP/RR/2014, 00932/INFOEM/IP/RR/2014, 00933/INFOEM/IP/RR/2014, 00934/INFOEM/IP/RR/2014, 00935/INFOEM/IP/RR/2014, 00936/INFOEM/IP/RR/2014, 00937/INFOEM/IP/RR/2014, 00938/INFOEM/IP/RR/2014, 00939/INFOEM/IP/RR/2014, 00940/INFOEM/IP/RR/2014 y 00941/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, fueron registrados en **EL SAIMEX**, el quince de mayo de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciséis al veinte de mayo del presente año, descontando en el cómputo, los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil catorce, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX** a los Comisionados **EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA**, a efecto de que formularan y presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la decimó novena sesión de fecha veintisiete de mayo de este año, ordenó su acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios **00041/TECAMAC/IP/2014, 00042/TECAMAC/IP/2014, 00043/TECAMAC/IP/2014, 00044/TECAMAC/IP/2014, 00045/TECAMAC/IP/2014, 00046/TECAMAC/IP/2014, 00047/TECAMAC/IP/2014, 00048/TECAMAC/IP/2014, 00049/TECAMAC/IP/2014, 00050/TECAMAC/IP/2014, 00051/TECAMAC/IP/2014, 00052/TECAMAC/IP/2014, 00053/TECAMAC/IP/2014, 00054/TECAMAC/IP/2014 y 00055/TECAMAC/IP/2014**, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Del numeral antes transscrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transscrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por la C. [REDACTED]
[REDACTED] asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en aquéllas **EL RECURRENTE** solicitó respectivamente:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00041/TECAMAC/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013."(sic)

Solicitud con folio: **00042/TECAMAC/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de febrero del 2013."(sic)

Solicitud con folio: **00043/TECAMAC/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de marzo del 2013."(sic)

Solicitud con folio: **00044/TECAMAC/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de abril del 2013."(sic)

Solicitud con folio: **00045/TECAMAC/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de mayo del 2013."(sic)

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitud con folio: 00046/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de junio del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00047/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de julio del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00048/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Agosto del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00049/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Septiembre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00050/TECAMAC/IP/2014:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Octubre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00051/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Noviembre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00052/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Diciembre del 2013."(sic)

Solicitud con folio: 00053/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Enero del 2014."(sic)

Solicitud con folio: 00054/TECAMAC/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Febrero del 2014."(sic)

Solicitud con folio: 00055/TECAMAC/IP/2014:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Marzo del 2014." (sic)

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es la C. [REDACTED]

[REDACTED] pero, además, mediante aquéllas solicitó respectivamente las facturas por los conceptos detallados en la transcripción que antecede.

En esta tesis y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos la solicitante es la C. [REDACTED] y **EL SUJETO OBLIGADO** es el AYUNTAMIENTO DE TÉCAMAC.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00041/TECAMAC/IP/2014, 00042/TECAMAC/IP/2014, 00043/TECAMAC/IP/2014, 00044/TECAMAC/IP/2014, 00045/TECAMAC/IP/2014, 00046/TECAMAC/IP/2014, 00047/TECAMAC/IP/2014, 00048/TECAMAC/IP/2014, 00049/TECAMAC/IP/2014, 00050/TECAMAC/IP/2014, 00051/TECAMAC/IP/2014, 00052/TECAMAC/IP/2014, 00053/TECAMAC/IP/2014, 00054/TECAMAC/IP/2014 y 00055/TECAMAC/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recurso de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a las solicitudes planteadas por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pública del Estado de México y Municipios, ya que las solicitudes de **EL RECURRENTE** fueron presentadas el día veintiuno de abril del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a las mismas, feneció el catorce de mayo de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del día quince de mayo al cuatro de junio de dos mil catorce, descontando en el cómputo, los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como el uno de junio todos del año dos mil catorce, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados **el quince de mayo del año en curso**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN
TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

términos del artículo 71 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

"Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento"

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar las respuestas a las solicitudes de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquéllas fueron negadas y **EL RECURRENTE** podrá interponer recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, de la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuestas a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEGATIVA FICTA, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad; ello en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de acceso a la información pública consistente en la solicitud de facturas por concepto de consumo de agua y luz del año dos mil trece y facturas por concepto de telefónica y consumo de internet de los meses de febrero a diciembre de dos mil trece y de enero a marzo de dos mil catorce.

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder a la solicitud de información que le fue planteada por **EL RECURRENTE**.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado las solicitudes de información y señaló como razones o motivos de la inconformidad, que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a sus solicitudes.

Motivos de inconformidad que a criterio de este Órgano Garante resultan procedentes en virtud de que como efectivamente lo refiere **EL RECURRENTE** en sus escritos de interposición de recursos, **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió las solicitudes de información que le fueron planteadas.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de la respuesta a las solicitudes, como del

envío de los informes de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

No debe pasar inadvertido que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Asimismo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de estos recursos.

Siendo que en el caso que nos ocupa **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, facturas por concepto de consumo de agua y luz del año dos mil trece y facturas por concepto de telefónica y consumo de internet de los meses de febrero a diciembre de dos mil trece y de enero a marzo de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los párrafos primero y cuarto, del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece:

"Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)"

Del precepto legal transscrito, se obtiene que para estar en posibilidades de efectuar pagos, necesariamente debe preexistir una orden escrita, en la que se expresará la partida del presupuesto a cuyo cargo se efectúe; por ende, constituye un deber de los Municipios, entre otros, constar la existencia de esta orden escrita, previo el pago correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE**, solicitó facturas por concepto de consumo de agua y luz, así como por concepto de telefonía y consumo de internet, en consecuencia, es de suma importancia destacar que la factura es un documento de carácter administrativo que sirve de comprobante de una compraventa de un bien o servicio y, además, incluye toda la información de la operación.

Luego, la información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Además, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

totales, los descuentos y los impuestos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 39 de su Reglamento que establecen:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un

certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifique:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) *Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- b) *Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- c) *Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.*
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.*

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

(...)"

"Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

(...)"

De los numerales transcritos, se obtiene que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expiden por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contribuciones que efectúen, los cuales deberán emitir mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y deberán solicitar dicho comprobante las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

Por lo que los contribuyentes deberán contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente; tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales; cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código; remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, asignar el folio del comprobante fiscal digital e incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria; entregar o poner a disposición de sus clientes, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet a través de los medios electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, finalmente cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, los comprobantes fiscales digitales –facturas-, deberán contener la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tribute; número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria; lugar y fecha de expedición; clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; para el caso de que no se cuente con ella, se indicará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria; cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; valor unitario consignado en número; importe total consignado en número o letra; con relación a este rubro es de destacar que cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente tal situación, además de indicar el importe total de la operación, y cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Para el caso de que la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente; finalmente número y

fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

"Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

(...)"

Por otro lado, es de precisar que cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán contener impreso la

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cédula de identificación fiscal; sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura; leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"; clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente; número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, los artículos 31, fracción XVIII, 53, fracción III, 93, 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De lo anterior se desprende que los ayuntamientos administran su hacienda en términos de ley, por lo que le corresponde controlar al presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, además que al síndico le corresponde cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente y es al Tesorero al que le corresponde llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos.

Por su parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación,

presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

La Tesorería Municipal, registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, por lo que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en su custodia y conservación y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por otra parte, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes son generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, por lo que debe obrar en sus archivos.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Por lo que, como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades, por eso, un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la referida Ley y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este contexto, queda evidenciado que la información pública es aquella contenida en los documentos en poder de los sujetos obligados y en ese sentido la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos obligados es pública y debe darse acceso a la misma, tal y como obra en sus archivos.

Es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesis, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que los gastos efectuados para cubrir el monto de las facturas por concepto de consumo de agua, luz, telefonía e internet, señaladas en la solicitud de información, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la letra dicen

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En las relatadas condiciones se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública las facturas solicitadas vía acceso a la información pública, consistentes en:

- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013."(sic)*
- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de febrero del 2013."(sic)*
- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de marzo del 2013."(sic)*
- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de abril del 2013."(sic)*
- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de mayo del 2013."(sic)*
- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de junio del 2013."(sic)*
- *"las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de julio del 2013."(sic)*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Agosto del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Septiembre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Octubre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Noviembre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Diciembre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Enero del 2014."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Febrero del 2014."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Marzo del 2014."(sic)

En virtud de que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias y/o CLABES interbancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Es importante destacar que la versión pública ordenada tendrá por objeto testar el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de EL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SUJETO OBLIGADO, como del proveedor o prestación de los servicios, para el supuesto de que lo contenga; ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

Lo anterior es así, en atención a que la fracción III del artículo 20 de la ley de la materia, que establece:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

(...)"

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:3000/07 *El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*2284/08 *Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*2680/08 *Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*0813/09 *Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.*"

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación, que será entregado a **EL RECURRENTE**, al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Asimismo, para el supuesto de que la factura contenga número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios y para el caso de que éstos se traten de personas físicas, se actualizaría la causal de información confidencial prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 25, fracción I de la Ley de

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como numeral TRIGÉSIMO, fracción IX de los de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que dicen:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

(...)"

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)"

"TRIGÉSIMO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

(...)

IX. Patrimonio;

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que se consideran datos personales son aquellos que identifican o hacen identificable a una persona; los cuales son confidenciales.

Luego, entre los datos confidenciales se encuentra el patrimonio de la persona.

Bajo estas circunstancias, es de subrayar que tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta de una persona física sin duda se relaciona con su patrimonio, en atención a que en esa cuenta bancaria existe parte de su información económica; esto es así, toda vez que no se debe perder de vista que una cuenta bancaria se constituye de recursos económicos del titular de la misma; cuenta bancaria que aun cuando podría no ser la totalidad del patrimonio de una persona física, si forma parte de éste, por ende, esta información debe ser protegida, toda vez que como se ha expuesto si se hace del dominio público tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta, personal no autorizado y que posea conocimientos técnicos en la materia podría accesar a esta cuenta bancaria y manipular el contenido de los recursos económicos disponibles, pero aún más de no proteger esta clase de información, la delincuencia organizada podría poseerlos y accesar a ellas, lo que le permitiría manipular los dichos recursos económicos, e incluso estos actos podrían ser constitutivos de delitos, razón por la cual tanto la cuenta bancaria como la CLABE interbancaria, son datos personales que deben ser protegidos a través de un acuerdo de clasificación, por constituir información confidencial.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, si el titular del número de cuenta y CLABE interbancaria visible en una factura, fuera una persona jurídico colectiva, estos datos también son susceptibles de ser protegidos mediante un acuerdo de clasificación, en virtud de que se tratan de datos confidenciales.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando las personas jurídico colectivas no son titulares de datos personales, sin embargo, el patrimonio de éstas forma parte del patrimonio de las personas físicas que integran esas personas jurídico colectivas, razón suficiente para proteger dichos datos, en atención a que de hacerlos del dominio público se podría poner en riesgo la seguridad del patrimonio de estas personas físicas, pues se insiste personal no autorizado, tendría la posibilidad de acceder a ella y manipular los recursos económicos disponibles.

En este contexto y sólo para el caso de que las facturas expedidas por personas físicas, así como por personas jurídicas colectivas contengan la CLABE interbancaria o número de cuenta bancaria, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitirá el acuerdo de clasificación que permita generar la versión pública de esta información.

En esta tesitura, el hecho de que la información solicitada tenga el carácter de información confidencial, ello no implica que esta circunstancia opere en

automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de notificar a **EL RECURRENTE**, con el objeto de no dejarla en estado de indefensión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda las solicitudes de información y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública la información solicitada a través de los folios: 00041/TECAMAC/IP/2014, 00042/TECAMAC/IP/2014, 00043/TECAMAC/IP/2014, 00044/TECAMAC/IP/2014, 00045/TECAMAC/IP/2014, 00046/TECAMAC/IP/2014, 00047/TECAMAC/IP/2014, 00048/TECAMAC/IP/2014, 00049/TECAMAC/IP/2014, 00050/TECAMAC/IP/2014, 00051/TECAMAC/IP/2014, 00052/TECAMAC/IP/2014, 00053/TECAMAC/IP/2014, 00054/TECAMAC/IP/2014 y 00055/TECAMAC/IP/2014, relativa las facturas pagadas por el Ayuntamiento de Técamac, por los siguientes conceptos:

- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de febrero del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de marzo del 2013."(sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de abril del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de mayo del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de junio del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de julio del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Agosto del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Septiembre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Octubre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Noviembre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Diciembre del 2013."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Enero del 2014."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Febrero del 2014."(sic)
- "las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de telefónica y consumo de Internet del mes de Marzo del 2014."(sic)

Debiendo emitir, para ello el acuerdo de clasificación que en su caso genere el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



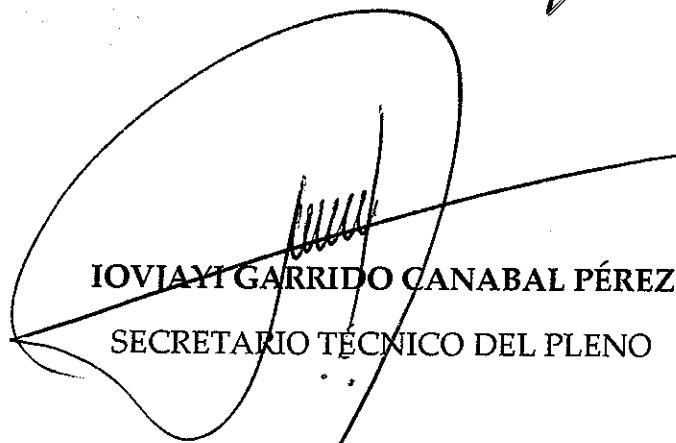
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IVÁN GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA
EN LOS RECURSO DE REVISIÓN 00927/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS.